

N° \_\_\_\_\_

## MEMORANDO

**PARA Lcda. Josefina Hernández Díaz**

Directora de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

**DE: Dra. Saraí Patricia Castro Gilly**

Directora General de Programas de Salud.

### FECHA:

Me dirijo a usted, en ocasión de extenderle un saludo Patriótico, Bolivariano, Socialista y Chavista a la vez dar respuesta a la comunicación de fecha 07/06/2017 enviada por **UNFPA** por el Sr. Jorge Gonzales Caro; representante Auxiliar en la cual solicita revisar respuestas del cuestionario adjunto y marcar si están correctas y hacer correcciones en las que se considere necesario, así como adjuntar documentos que sustenten las respuestas, una vez revisado el documento enviado se hacen las siguientes observaciones

### I. MARCO LEGAL

1. ¿Existe un reconocimiento explícito en la legislación, Constitución Política u otro documento legal que prohíba la discriminación de personas con VIH?

**R.** En el preámbulo de la Constitución de la República de Venezuela establece a la sociedad venezolana como democrática, participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural que a través del reconocimiento de los Derechos humanos ha de consolidar un Estado de justicia que asegure **la igualdad sin discriminación ni subordinación** alguna, es así como la igualdad se reconoce en nuestra Constitución como un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, así como el principio, derecho y garantía constitucional en sus artículo 2,19,21 respectivamente.

Como evidencia concreta de esta construcción constitucional el artículo 19 de la Norma Fundamental consagra expresamente la obligación del Estado Venezolano de garantizar a toda persona condiciones en igualdad y sin discriminación jurídica el goce y ejercicio irrenunciable indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos.

En este mismo sentido la Constitución reconoce en su artículo 21 de la forma más amplia la igualdad formal y material. En el desarrollo de estos mandatos constitucionales **se aprobó la Ley para la Promoción y Protección de los Derechos a la Igualdad de las Personas con VIH o SIDA y sus Familiares**, decretada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros en Gaceta Oficial de la República No 40.577 de fecha 30 de diciembre del 2014. Dicha Ley persigue la erradicación de trato discriminatorio de las personas que viven con VIH/SIDA y su inclusión en todos los espacios de la sociedad con criterios de igualdad de derechos. Específicamente en los artículos:

***"Vigilando la Salud de Todas y Todos"***

Artículo 1. *“La presente Ley tiene por objeto promover y proteger el derecho a la igualdad de todas las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como el de sus familiares, a los fines de asegurar que disfruten y ejerzan todos sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades, sin discriminación alguna, entre ellas, las derivadas de su condición de salud”.*

Artículo No 2. *“La presente Ley tiene las siguientes finalidades:*

- 1. Establecer y desarrollar las condiciones jurídicas, administrativas y de cualquier otra índole, necesarias para promover los derechos y garantizar la igualdad de las personas con VIH/SIDA, y sus familiares.*
- 2. Promover y adoptar medidas positivas a favor de las personas con VIH/SIDA, a fin de garantizar que su igualdad sea real y efectiva.*
- 3. Prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y sus familiares, fundada en su condición de salud, que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades.*
- 4. Prohibir y sancionar los actos y conductas de discriminación individual, colectiva o difusa, fundadas en la condición de salud de las personas con VIH/SIDA, y sus familiares.*
- 5. Restituir el goce y el ejercicio de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas con VIH/SIDA, y sus familiares, cuando hayan sido vulnerados o afectados por actos o conductas de discriminación, basados en su condición de salud.”*

## 2. ¿Es legal la provisión de pruebas de VIH?

La Constitución de la República en el Artículo 84 “ Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. **El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados.** La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

Priorizar la prevención y diagnóstico de las enfermedades, el MPPS en Resolución Ministerial No SG-439 del 26/08/1994 publicada en Gaceta Oficial No 35538 de fecha 2/09/1994 en la cual regulariza la aplicación de las pruebas de VIH a fin de evitar su aplicación indiscriminada. Así mismo en la resolución ministerial 292 de fecha 07/08/2000 se legisla sobre la aplicación de la prueba de VIH en embarazadas.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, niñas y Adolescentes publicada en Gaceta oficial No 5.859 extraordinaria del 10/12/2007, que estipula algunas regulaciones en relación a la asistencia médica pero a

*“Vigilando la Salud de Todos y Todos”*

partir de los 14 años las y los adolescentes tienen el derecho de asistir y solicitar consulta sin el consentimiento y aprobación de los padres artículo 50 de la Ley.

2.1 presenta barreras respecto a:

- se requiere orden médica
- se requiere consentimiento de padre/tutor para recibir los resultados
- se requiere consentimiento de padre/tutor para menores de: **14 años**

2.2 Edad

- 12 años
- **14 años**
- 16 años
- 18 años
- 21 años

## II. BARRERAS LEGALES

### 1. ¿Existe un artículo o cláusula legal que criminalice de alguna forma las personas con VIH y/o la transmisión del VIH?

En la legislación venezolana no existe ningún articulado que criminalice de alguna forma a las personas con VIH y/o la transmisión del VIH.

### 2. ¿El Estado cuenta con legislación que criminalice de alguna forma las prácticas o relaciones sexuales consensuadas entre adultos, incluyendo relaciones sexuales entre personas del mismo sexo?

R. En la legislación Venezolana no existe ningún articulado que criminalice de alguna las prácticas o relaciones sexuales consensuadas entre adultos incluyendo las relaciones entre personas del mismo sexo solamente en el Código Orgánico de Justicia Militar en el "Artículo 565 *“El oficial que cometa actos que lo afrenten o rebajen su dignidad o que permita tales actos, sin tratar de impedirlo por los medios autorizados por la ley, será penado con prisión de uno a tres años y separación de las Fuerzas Armadas. La misma pena se aplicará a todo militar que cometa actos sexuales contra natura.”* En su último párrafo habla de actos contra natura no habla de prácticas o relaciones sexuales consensuales entre adultos tampoco mencionado relaciones con personas del mismo sexo.

Así mismo existe jurisprudencia en relación a este tema

- **Sentencia de la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 28 febrero de 2008 (Expediente 03-2630):** A favor de las personas gays, lesbianas, bisexuales que incluye dentro de los supuestos de prohibición de discriminación el relativo a la orientación sexual, declarando que no es posible, dentro del marco Constitucional Venezolano, la discriminación individual en razón de la orientación sexual de la persona.

***“Vigilando la Salud de Todas y Todos”***

- **Sentencia de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (20 de enero de 1998):** Se trata de Recurso de Amparo declarado parcialmente con lugar que acuerda ordenar al Ministro de Defensa lo siguiente:
  1. El Ministro de la Defensa deberá dictar de inmediato las resoluciones tendientes a preservar el secreto del estado de salud de los enfermos de VIH/SIDA, en cuanto al personal militar y civil de su Despacho, en general, y de los recurrentes en particular;
  2. El Ministro de la Defensa, utilizando al máximo las posibilidades de seguridad social y asistencia médica de su Despacho, debe garantizar de inmediato los derechos a la salud de los recurrentes en el sentido de que ellos puedan recibir el tratamiento médico adecuado. Asimismo, debe asegurarles el percibimiento de las remuneraciones, con el fin de lograr una subsistencia digna y decorosa;
  3. El Ministro de la Defensa, en un lapso de un (1) mes desde la publicación de la presente sentencia, debe impartir Directivas de Concientización de la enfermedad del VIH/SIDA, en el sentido de su gravedad y del comportamiento de solidaridad y ético de todo el personal de las Fuerzas Armadas;
  4. El Ministro de la Defensa deberá, en virtud de las obligaciones que le incumben, constitucional y legalmente y con base a esta sentencia, solicitar del Congreso de la República, la asignación de partidas especiales para prevenir e implementar las medidas de combate de la enfermedad del VIH/SIDA, así como para obtener los medios de su tratamiento.”

### III. MARCO PROGRAMÁTICO

#### 1. ¿Existe una Política o estrategia nacional de prevención y tratamiento de VIH/Sida?

En Venezuela, la respuesta política y programática en la atención integral del VIH, proviene principalmente del **Programa Nacional de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida/Infecciones de Transmisión Sexual (PNSIDA/ITS)**, el cual está adscrito a la **Dirección de Programas del Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del MPPS**.

Para ello se han desarrollado diferentes normas y protocolos para regularizar las acciones de prevención y tratamiento tales como tales como **Guía de las personas con VIH/SIDA en Venezuela de tratamiento antirretroviral quinta edición 2014 – 2016**, y la **Guía Nacional para la Prevención del VIH/SIDA y otras Enfermedades de Trasmisión Sexual. Año 2012**.

#### 2. La Política o estrategia incluye los siguientes elementos:

- **Perspectiva de genero**
- **Enfoque de derechos humanos**
- **Lineamientos para reducir o eliminar el estigma y la discriminación hacia personas viviendo con VIH.**
- **Incluye lineamientos para responder a las necesidades de las poblaciones claves (mujeres y hombres que viven con VIH, HSH, trabajadoras sexuales, personas trans, usuarias de drogas),**

*“Vigilando la Salud de Todas y Todos”*

**poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (jóvenes, mujeres, bisexuales, lesbianas, indígenas y privadas de libertad, migrantes y refugiadas).**

- **Pruebas de VIH y su tratamiento está integrada en las políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, prevención de mortalidad materna, jóvenes u otras.**
- **Establece acceso a servicios integrales de salud, incluyendo prevención y tratamiento de infecciones oportunistas.**

R. Todas las políticas diseñadas por el Programa Nacional de SIDA/ITS tienen perspectiva de género, como eje transversal la protección de los Derechos Humanos y la eliminación del estigma y discriminación hacia las personas con VIH y su entorno familiar y ha desarrollado estrategias para atender las poblaciones claves y poblaciones en situación de vulnerabilidad a la infección por VIH, están contempladas en el Plan estratégico Nacional 2012-2016 para la respuesta al VIH, la Norma Nacional de Prevención, la Guía de las personas con VIH/SIDA en Venezuela de tratamiento antirretroviral quinta edición 2014 – 2016.

**3. ¿Existe una política de prevención de transmisión vertical que incluya oferta rutinaria de la prueba de VIH al 100% de mujeres embarazadas, la cesárea cuando la carga viral es mayor de mil copias y sustitución en lactancia materna?**

R. En Venezuela existe una política de prevención de la transmisión vertical existe la Resolución Ministerial No 292 de fecha 07/08/2000 en la cual se norma a la aplicación de la prueba de VIH en embarazadas. Y la Guía de las personas con VIH/SIDA en Venezuela de tratamiento antirretroviral quinta edición 2014 – 2016. Capítulo 7 pág. 50 Mujer y VIH.

#### **I.V. MARCO OPERACIONAL**

**1. Los protocolos o lineamientos para la administración de prueba de VIH incluyen los siguientes elementos:**

- **Confidencialidad**
- **Gratuidad**
- **Voluntarios (a excepciones por estatus gestacional, trabajo sexual u otros)**
- **Con consejería**
- **Con referencia al siguiente nivel de atención (prueba confirmatoria y tratamiento)**
- **Estipulen que la prueba de VIH sea rápida.**
- **Estipulen que la prueba de VIH esté integrada a los servicios prenatales.**
- **Estipulen que la prueba de VIH esté integrada a los servicios de provisión de anticonceptivos.**
- **Ninguna**

R. los protocolos establecidos por el Programa Nacional de SIDA/ITS para la aplicación de la Prueba de VIH contienen lineamientos relacionados con la Confidencialidad, Gratuidad, voluntaria y con consejería, se asegura referencia a los

*“Vigilando la Salud de Todas y Todos”*

niveles de atención y tratamiento, está integrada a la consulta prenatal y a la consulta de planificación familiar, esta incluida en la Guía de las personas con VIH/SIDA en Venezuela de tratamiento antirretroviral quinta edición 2014 – 2016. Capitulo Generalidades y diagnóstico de VIH pág. 16 y la Guía nacional para la prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades de trasmisión sexual. Año 2012.

## **2. ¿Los medicamentos para la prevención y tratamiento del VIH/SIDA están registrados?**

**En la legislación de la República Bolivariana de Venezuela establece que todos los medicamentos que se utilizan en el territorio nacional cuenta con registros sanitarios incluyendo los medicamentos antirretrovirales. Ley de Medicamentos Artículo 18: *Los productores farmacéuticos ya sean de producción nacional o importados, antes de proceder a su elaboración, distribución, tenencia, expendio y dispensación, deberán ser registrados por un farmacéutico patrocinante ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el cual, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos, emitirá una autorización la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Parágrafo Único: Se entiende por Registro Sanitario el procedimiento al cual debe ser sometido un producto farmacéutico para autorizar su comercialización.***

***Artículo 19: El Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" es el organismo técnico del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, tendrá a su cargo la evaluación integral de todos los medicamentos introducidos a trámite de Registro Sanitario, así como los análisis de control de los productos farmacéuticos aprobados y comercializados. Todo lo referente al Registro Sanitario estará contemplado en el Reglamento de esta ley.***

## **3. El Ministerio de salud prevé tratamiento gratuito o con costo accesible para:**

- **Personas con VIH en general.**
- **Para personas con VIH con una carga viral específica.**
- **Para mujeres con VIH embarazadas.**
- **Como método de prevención de trasmisión.**
- **Como método de prevención a personas expuestas al VIH en forma de profilaxis pos exposición contra VIH dentro de las primeras 72 horas.**
- **No**

R. Venezuela garantiza el Derecho a la Salud como Derecho Humano, bajo los principios de universalidad, equidad, solidaridad, gratuidad, participación y pertinencia multiétnica y pluricultural. El Ministerio de Salud garantiza el suministro de medicamentos ARV de forma GRATUITA para la atención de las personas con VIH sin ningún tipo de restricción solamente los

***"Vigilando la Salud de Todas y Todos"***

considerados según criterio médico y está normado en la Guía de las personas con VIH/SIDA en Venezuela de Tratamiento Antirretroviral Quinta Edición 2014 – 2016, así como para atender la prevención de la transmisión del VIH por exposición ya sea por accidentes ocupacionales o no ocupacionales o abuso sexual o violaciones.

## **V. PRESUPUESTO.**

### **1. ¿Se asigna presupuesto específico para la prevención y tratamiento de VIH/SIDA?**

**R.** Dando cumplimiento al artículo 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se establece que el financiamiento del sistema público nacional de salud es obligación del Estado quien garantizará un presupuesto que permita cumplir con los objetivos de la política de salud, el gasto relativo al VIH/Sida en Venezuela está financiado principalmente con recursos provenientes de fuentes públicas, específicamente del Gobierno Nacional a través del presupuesto de gastos de la Nación. Estos recursos son centralizados en el Programa Nacional de VIH/Sida, instancia adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud y desde allí son ejecutados para las distintas actividades, dentro de las está el tratamiento y la prevención del VIH.

## **V.I SISTEMA DE EVALUACION /DENUNCIAS.**

### **1. ¿Existen mecanismos para que las personas que han recibido atención preventiva o tratamiento evalúen la atención que les brindada por los servicios médicos?**

**R.** En el sistema pública de salud No existe mecanismos para evaluar la calidad de la atención preventiva o curativa por parte de los usuarios de los servicios públicos de salud, en algunas ocasiones se han realiza encuesta para investigación. Sin embargo existen las defensorías de Salud que son órganos dependientes de la Defensoría del Pueblo en las cuales las personas que consideren que se les ha violentado su derechos a la salud pueden hacer denuncias y Defensoría activa sus mecanismos para investigar `la denuncia y dar respuesta al usuario y sugerir correctivos a las instituciones de salud.

*“Vigilando la Salud de Todas y Todos”*

Estas observaciones no se pueden hacer en el documento enviado ya que esta en PDF y es imposible realizarlas los documentos que se sugieren anexar si nos envían la dirección electrónica los podremos remitir.

Atentamente.

**Dra. Sarai Patricia Castro Gilly**  
Directora General de Programas de Salud  
Resolución N° 167 de fecha 22-02-2017

Vo.Bo.

**Lcda Moira Vistalia Tovar**

Viceministra de Redes de Salud Colectiva

Decreto N° 2887 de Fecha 01-06-2017

Gaceta Oficial N° 41.163 de Fecha 01-06-2017

Dra. Deisy Matos.

***"Vigilando la Salud de Todas y Todos"***

Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, piso 8, Oficina. 824. Programa Nacional de Sida/ITS El Silencio. Teléfono:  
408.0636/4060637 Ext. 21791-21792

***www.mpps.gob.ve***